



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3236

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó una visita al predio ubicado en la calle 222 No. 55-37 donde funciona la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, y emitió el Concepto Técnico 4806 del 20 de Junio de 2005, mediante el cual se estableció que el representante legal de la Universidad debería registrar sus vertimientos para lo cual debería presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, Balance detallado del uso del agua por procesos incluyendo flujograma de los procesos desarrollados, plano en tamaño convencional identificando las fuentes generadoras de vertimientos, una caracterización de los vertimientos; estos requerimientos le fueron efectuados mediante oficio con radicación 28791 del 13 de diciembre de 2005.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación presentada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, y emitió el Concepto Técnico 8611 del 4 de septiembre de 2007, mediante el cual, recomendó solicitar nuevamente una caracterización del agua residual en los cuatro puntos de descarga, así mismo estableció la metodología que deberían tener en cuenta para la toma y los parámetros que se debería analizar.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3236**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, con el fin de analizar el informe de caracterización de aguas residuales industriales efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No. 0910-2005-ASB0026, el día 10 de Noviembre de 2005, realizó una visita de seguimiento a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, ubicada en la Calle 222 No. 55-33 de la Localidad de Suba, cuya actividad principal es la educación superior universitaria; de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10819 del 9 de octubre de 2007


El mencionado concepto precisa:

(...) *ANÁLISIS AMBIENTAL*

*Revisada la información contenida en el expediente DM-05-2006-1602 y evaluada la información contenida en la documentación remitida a ésta Secretaría por la EAAB, esta oficina de Control de Calidad del Uso del Agua presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico y ambiental:*

- ✓ *Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, de encuentra incumpliendo la Resolución 1074 de 1997 de acuerdo con lo establecido por informe de caracterización de aguas residuales industriales EAAB No. 0910-2005-asb0026 PARA EL PUNTO No 1 con el parámetro Plomo y el punto No. 3 para los parámetros Plomo y Cadmio. Igualmente al realizar los cálculos de contaminación hídrica se reporta un grado de significancia medio en el punto de descarga No. 1 y grado de Significancia MUY ALTO para el punto No. 4. Dado lo anterior esta oficina ratifica lo establecido en el Concepto Técnico 8611 del 4 de septiembre de 2007.*

**6. CONCLUSIONES**

*En virtud de lo anterior, analizado el expediente DM 05-06-1602 y verificado el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997 en materia de vertimientos, esta Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua da alcance al concepto Técnico* 



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 3 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*No. 8611 del 4 de Septiembre de 2007 en el sentido de no otorgar el respectivo permiso de vertimientos por las razones antes expuestas en el análisis ambiental a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA localizada en la calle 122 No. 55-37 Localidad de Suba y por consiguiente esta oficina se ratifica en todo el contenido del Concepto Técnico en mención.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 2 3 8

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 3 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UUDCA, ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene permiso de vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- Según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros de PLOMO para el punto 1 Y Plomo y Cadmio para el punto No. 3, igualmente al realizar los cálculos de grado de contaminación hídrica se reporta un grado de **MEDIO** en el punto de descarga No. 1 y grado de significancia **MUY ALTO** para el punto no. 4.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro vertimientos y además esta generando un daño al recurso hídrico, así pues, observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3236**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

*"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"*

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 3 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UUDCA en cabeza del señor Alberto Gómez, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, ubicada en la Calle 122 No. 55-37 de la Localidad de Suba de Bogotá, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos y no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo 3º, esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga la viabilidad para el permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3236**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al señor Alberto Gómez , en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, ubicada en la Calle 122 No. 55-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Diana Ríos García  
Universidad de ciencias Aplicadas y Ambientales  
Exp. Dm 05-06-1602  
C.T. 10819 09-10-07